



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COESVI-P.010/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C. ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. LUIS MANUEL PEREA AYUB, A QUIEN EN LOS SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "LA COMISIÓN":

- a) Que por Decreto número 760/2012 II P.O. Publicado en el Periódico Oficial listado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado la cual crea la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, como Organismo Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es la celebración de toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
- b) Que el carácter con el que comparece el C. Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, le fue conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Cesar Horacio Duarte Jáquez, mediante nombramiento otorgado en su favor el día 30 de Octubre de 2013, y que en términos de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c) Que la celebración del presente Contrato, se lleva a cabo previa autorización expuesta por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", con fundamento en los Artículos 31 Fracción II inciso b) y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, considerando además que "EL PRESTADOR" cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, tomando en consideración que el costo de este Contrato esta previsto y debidamente autorizado en el Programa de inversión correspondiente, por lo que será cubierto con recursos propios de "LA COMISIÓN".

- d) Que señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, para los efectos a los que haya lugar.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

- a. Que es una persona física que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere **"LA COMISIÓN"**, toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.
- b. Que se encuentra debidamente inscrito, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **PEAL580823FA8**, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a **"LA COMISIÓN"**. Y que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública como Licenciado en Derecho con Cédula Profesional No. **1490075**.
- c. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- d. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle Juan Aldama No. 515, Altos del Sector, col. Centro, C.P. 31000, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD CON LA QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE HACEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" proporcionará a **"EL PRESTADOR"** todos los documentos e información que le sea requerida y con la que cuenta, para la debida protección de sus intereses.

Los servicios contratados consistirán enunciativa más no limitativamente en, consultoría laboral general en temas relacionados con:

- Avisos de rescisión.
- Duración de las relaciones de trabajo.
- Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo.
- Rescisión de las relaciones de trabajo.
- Terminación de las relaciones de trabajo.
- Contratos individuales de trabajo.
- Jornadas de trabajo.
- Días de descanso.
- Vacaciones.



Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature, a brown signature, and several smaller initials.

- Salario.
- Salario mínimo.
- Normas protectoras y privilegios de salario.
- Obligaciones de los patrones.
- Obligaciones de los trabajadores.
- Normatividad de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- Reglamento interior de trabajo.
- Proceso y citas ante la Procuraduría de la defensa e inspección del trabajo.
- Representación en procedimientos ante las autoridades laborales.
- Defensa laboral de cada demanda promovida en contra de COESVI hasta su total conclusión.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y a actuar de conformidad con las normas éticas que rigen la Abogacía en todo momento y para la debida protección de los intereses de **"LA COMISIÓN"** sus filiales o de sus clientes, en los negocios encomendados, quien se compromete a entregar la documentación suficiente y necesaria para su defensa, en un término no menor a 7 (siete) días hábiles, antes de la fecha de la audiencia de Ley correspondiente.

TERCERA.- "LA COMISIÓN" pagará mensualmente los honorarios de **"EL PRESTADOR"**, como contraprestación por el servicio otorgado, la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad a la que deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado y en su caso menos las retenciones de Ley correspondientes, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para tal efecto, **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar factura y/o recibo de honorarios que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad. Cantidad que le será cubierta a la conclusión de los trabajos señalados en el presente Instrumento y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

Para que provenga el pago de los honorarios descritos, **"EL PRESTADOR"**, deberá presentar un informe del estado procedimental que guarden los asuntos encomendados.

CUARTA.- Cuando **"LA COMISIÓN"** encomiende a **"EL PRESTADOR"** trabajos fuera de la ciudad, pagará adicionalmente a los honorarios estipulados, los gastos estrictamente indispensables, para la prestación de los servicios por concepto de comidas, transportación, hospedaje y otros gastos relacionados; los cuales se liquidarán una vez concluida la comisión, en común acuerdo con la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e infraestructura de Chihuahua y previa presentación de la documentación comprobatoria correspondiente, misma que deberá contener todos los requerimientos fiscales.

QUINTA.- Toda información derivada de la ejecución y desarrollo del objeto del presente instrumento, será de carácter confidencial. Por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de esta información. Para el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, las partes tomarán las medidas y precauciones necesarias, contractuales o de cualquier otra naturaleza para prevenir a sus empleados, trabajadores, agentes, distribuidores, y en general a todo su personal. En caso de que algunos funcionarios o empleados de las partes divulguen total o parcialmente la información, cualquiera de las partes responderá íntegramente por los daños y perjuicios que esto le ocasione a la parte afectada.

SEXTA.- “LA COMISIÓN” brindará todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que **“EL PRESTADOR”** pueda realizar su trabajo, presentándole la documentación que le solicite y dándole acceso a la información que le requiera.

SÉPTIMA.- DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

“LA COMISIÓN”:	“EL PRESTADOR”:
Calle Victoria No. 310 Col. Centro C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua Estado de Chihuahua	Calle Ortiz de Campos No. 1308-1 Col. San Felipe C. P. 31203, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua
Tel. 614.439.77.60	Tel. 614.416.06.95

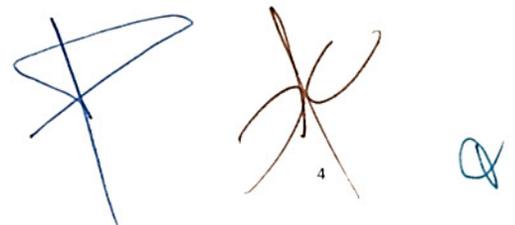
OCTAVA.- “EL PRESTADOR”, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar la siguiente garantía:

a. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR” garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta Adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua un pagaré por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y tendrá una vigencia hasta la conclusión de los servicios contratados.

NOVENA.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de **“EL PRESTADOR”**, se sancionará con la rescisión del mismo y **“LA COMISIÓN”** solamente pagará proporcionalmente hasta la información recibida, sin que en ningún caso exceda del 50% del importe total pactado e independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento, lo anterior de conformidad con el artículo 41 y 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR” faculta a **“LA COMISIÓN”**, para que le retenga y descuente el 10% proporcional sobre el pago parcial que corresponda de los honorarios estipulados conforme a la cláusula octava, por cada mes de atraso por causas imputables a el mismo, en la entrega de la información solicitada a que se refiere la cláusula sexta, pena que se aplicará en un término no mayor de 15 días naturales, excedido este plazo, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta.



En caso de entrega incompleta o deficiente de los trabajos, para una adecuada toma de decisiones, "LA COMISIÓN" le notificará por escrito a "EL PRESTADOR" de su incumplimiento y se procederá a la retención y descuento de los honorarios acordados.

DÉCIMA PRIMERA.- Además de la entrega de los informes a que se refiere la cláusula Tercera del presente instrumento, "LA COMISIÓN", se reserva la facultad de solicitarle a "EL PRESTADOR" todo tipo de información, aclaraciones, papeles de trabajo u otra información relativa al servicio contratado; sin que ello implique un costo adicional a los honorarios estipulados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas, por lo que "EL PRESTADOR", será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" en relación con los servicios prestados por la misma.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del presente instrumento y hasta el día 30 de septiembre de 2016, fecha en que se dará por terminado, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para "LA COMISIÓN".

Al vencimiento del contrato "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN", los expedientes en original que se hayan elaborado con motivo de los asuntos encomendados, debiendo constar en aquel la totalidad de las actuaciones judiciales y gestiones extrajudiciales que se hayan intentado, de igual forma deberá entregar los documentos originales de los poderes notariales que obren en su poder.

DÉCIMA CUARTA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA COMISIÓN"
-ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL



5





**C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

"EL PRESTADOR"



LIC. LUIS MANUEL PEREA AYUB

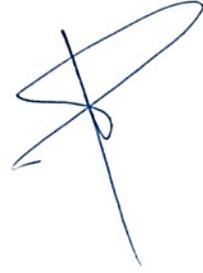
TESTIGOS



LIC. SEBASTIÁN GONZÁLEZ CANO



C.P. MANUEL SÉRGIO ROMERO MÉNDEZ



ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COESVI-P.010/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS Y EL LIC. LUIS MANUEL PEREA AYUB.